



Rama Judicial

República de Colombia

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ
Acta N° 088

Medio de control: REPARACIÓN DIRECTA.
Demandante: MARIANA SANCHEZ RINCON Y OTROS
Demandado: NACION- MINISTERIO DE DEFENSA-
POLICIA NACIONAL
Radicado No. 73001-33-33-009-2014-00102-00

En Ibagué, siendo las nueve de la mañana (09:00 AM) del día lunes trece (13) de mayo de dos mil diecinueve (2019), el suscrito Juez Quinto Administrativo Oral del Circuito de esta ciudad, en asocio con la Profesional Universitaria a quien designó como Secretaria Ad-hoc para esta diligencia, se constituye en audiencia en la **Sala N° 2** ubicada en las instalaciones donde funcionan los Juzgados Administrativos Orales del Circuito de Ibagué, con el fin de realizar la **AUDIENCIA DE PRUEBAS** que trata el artículo 181 del C.P.A.C.A., dentro del expediente de la referencia, a la que se citó mediante proveído del 18 de Febrero de 2019¹.

Se informa a los intervinientes que el presente debate será grabado, tal como lo ordena el numeral 3º del artículo 183 del C.P.A.C.A., mediante los equipos de audio con que cuenta éste recinto para el efecto.

Se recuerda que en los términos del artículo 202 del CPACA toda decisión que se tome en audiencia o en el transcurso de la diligencia se notifica en estrados, sin necesidad de indicarlo, por lo que si las partes desean intervenir, deberán solicitar el uso de la palabra.

Se solicita a su vez a las personas presentes, apagar o poner en silencio los teléfonos celulares o cualquier otro aparato electrónico que pueda afectar el curso normal de la audiencia.

Acto seguido, se peticiona a las partes y a sus apoderados que, de viva voz, se identifiquen indicando el nombre completo, documento de identificación, tarjeta profesional en el caso de los apoderados, dirección donde reciben notificaciones, al igual que sus correos electrónicos. Dicha grabación se anexará al expediente en medio magnético.

Se identifica apoderado parte demandante: JHORMAN CAMILO CRUZ RODRÍGUEZ identificado con C.C. N° 1.110.507.359 y la T.P. N° 306530 del C.S. de la J. Dirección: Cra. 3ª No. 8-369 Edificio Escorial oficina T5 Teléfono: Correo electrónico: davoidrogi@hotmail.com

Se identifica apoderado parte demandada – NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA- POLICÍA NACIONAL: NUMAEL DEL CARMEN QUINTERO OROZCO identificado con C.C. N° 7574705 y la T.P. N° 260508 del C.S. de la J. Dirección: Teléfono: Correo electrónico:

¹ FI. 307-308

En este estado de la diligencia se reconoce personería adjetiva a JHORMAN CAMILO CRUZ RODRÍGUEZ C.C. N° de 1110507359 y la T.P. N° 306530 del C.S. de la J. como apoderado sustituto en la forma, términos y para los efectos del poder allegado a la presente diligencia. (Se anexa poder de sustitución en un folio útil)

Se identifica apoderada Llamada en garantía- ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA: YULLY LORENA RODRÍGUEZ MARTÍNEZ identificada con C.C. N° 11106397666 y la T.P. N° 308370 del C.S. de la J. Dirección: Centro Comercial Combeima oficina 508 Teléfono: 3108121611 Correo electrónico: selene.montoya@gmail.com

En este estado de la diligencia se reconoce personería adjetiva a YULLY LORENA RODRÍGUEZ MARTÍNEZ C.C. N° de 1116397666 0y la T.P. N° 308370 del C.S. de la J. como apoderado sustituto en la forma, términos y para los efectos del poder allegado a la presente diligencia. (Se anexa poder de sustitución en un folio útil)

Instalada en debida forma la presente diligencia, procede el Despacho a desarrollar la **AUDIENCIA DE PRUEBAS** prevista en el artículo 181 del C.P.A.C.A.

EN ESTE ESTADO DE LA DILIGENCIA Y SIENDO LAS 9 Y 20 MINUTOS DE LA MAÑANA SE DEJA CONSTANCIA QUE SE REANUDA LA GRABACIÓN CONTANDO YA CON EL MEDIO DE GRABACIÓN EN VIDEO YA QUE REGRESO EL SISTEMA DE ENERGÍA AL SERVIDOR DE LOS JUZGADOS ADMIRATIVOS DE ESTA CIUDAD, PUES SE HABÍA INICIADO LA DILIGENCIA SOLO CON AUDIO.

PARTE DEMANDANTE

1. PRUEBA PERICIAL:

Como prueba pericial, por petición de la parte demandada, se decretó dictamen en la especialidad de psicología con el fin de que determinara entre otros aspectos alteraciones en su aspecto emocional, psicológico, y en caso de ser así, si estas han tenido repercusión en sus condiciones afectivas, familiares y sociales conforme fue peticionado en la demanda.

La práctica de dicha prueba se ordenó en la audiencia inicial, dictamen que reposa de folios 1 a 14 del cuaderno de informe pericial, por lo que se citó en esta oportunidad a esta diligencia al psicólogo LUIS DANIEL LUNA PERDOMO.

En este estado de la diligencia se llama al perito, para que exprese las razones y las conclusiones del dictamen rendido, así como la información que dio lugar al mismo y el origen del conocimiento.

Finalizado el relato del perito, se concede el uso de la palabra a las partes para que le formulen preguntas relacionadas exclusivamente con su dictamen:

Parte demandante: procedió a efectuar interrogatorio.

Parte demandada: interrogó al perito.

Llamada en garantía: interrogó al perito.

Los honorarios serán fijados por auto separado.

LUIS DANIEL LUNA PERDOMO

Perito

Siendo las 9: 44 a.m se reanuda la diligencia.

2. DECLARACION DE TERCEROS. Arts. 208 y sgtes. C.G.P.

Como prueba testimonial de la parte demandante se decretó las declaraciones de las siguientes personas: JOSE LIBER LEYTON E HYDALI CASTRO MURCIA quienes declararan sobre los hechos de la demanda y sobre aspectos laborales y familiares.

En este estado de la diligencia, se corre traslado a la parte accionante para que señale si comparecen los testigos citados:

Parte demandante: Los testimonios fueron citados debidamente, pero por situaciones personales los testigos se encuentran fuera del país. Por consiguiente, solicita del despacho tomar en cuenta el termino de ley para que justifiquen su inasistencia.

Despacho: Atendiendo al artículo 218-5 del CGP se concederá a los testigos referidos el termino de 3 días siguientes a esta diligencia para que justifiquen su inasistencia a la presente audiencia.

La presente decisión se notifica en estrados. –Sin recursos.–

PRUEBAS PARTE DEMANDADA- NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA- POLICIA NACIONAL:

3. PRUEBA PERICIAL:

Como prueba pericial, por petición de la parte demandada, se decretó dictamen en la especialidad de optometría con el fin de que determinara la disminución de la agudeza visual de la señora MARIA MELVA RINCON y a su vez se dictaminara si la afección que padece tuvo evolución cronológica antes de la ocurrencia de los hechos.

La práctica de dicha prueba se ordenó en la audiencia inicial, dictamen que reposa de folios 15 a 20 del cuaderno de informe pericial, por lo que se citó en esta oportunidad a esta diligencia a la optómetra ELIZABETH BELTRAN TALERO.

En este estado de la diligencia se llama a la perito, para que exprese las razones y las conclusiones del dictamen rendido, así como la información que dio lugar al mismo y el origen del conocimiento.

Finalizado el relato del perito, se concede el uso de la palabra a las partes para que le formulen preguntas relacionadas exclusivamente con su dictamen:

Parte demandante: procedió a efectuar interrogatorio.

Parte demandada: interrogó a la perito.

Llamada en garantía:


ELIZABETH BELTRÁN TALERO
Perito

Siendo las 10:03 de la mañana se reanuda la diligencia.

2. DECLARACION DE TERCEROS. Arts. 208 y sgtes. C.G.P.

Como prueba testimonial de la parte **DEMANDADA NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA- POLICIA NACIONAL** decretó las declaraciones de MERY GUAYARA Y WILSON CAICEDO HERRERA quienes depondrán sobre lo que le conste de los hechos de la demanda, ya que fueron testigos presenciales del accidente en el que resultó lesionada la señora MARIA MELVA RINCON.

En este estado de la diligencia, se corre traslado a la parte demandada para que señale si comparecen los testigos citados:

Parte demandada: Manifiesta que desiste de tales declaraciones.

Despacho: El Despacho atendiendo a que no se ha practicado tal prueba se acepta el desistimiento en los términos del artículo 316 del CGP.

La presente decisión se notifica en estrados. –Sin recursos–.

PRUEBAS CONJUNTA PARTE DEMANDADA POLICÍA NACIONAL Y ASEGURADORA LLAMADA EN GARANTÍA

2. DECLARACIÓN DE TERCEROS. Arts. 208 y sgtes. C.G.P.

Como prueba testimonial de la llamada en garantía se decretaron las declaraciones de EIDER CAMILO CALVACHE, RICHARD ANDERSON BUITRAGO MARTÍNEZ quienes depondrán sobre lo que le conste de los hechos de la demanda, ya que fueron testigos presenciales del accidente en el que resultó lesionada la señora MARIA MELVA RINCÓN.

También se decretó la declaración del intendente CRISTIAN JERÓNIMO CASTILLO PÉREZ, como integrante de laboratorio móvil de criminalística de la POLICÍA NACIONAL, para que se declare sobre el informe que rindió en su momento en el que se realizó análisis del croquis del accidente de tránsito².

En este estado de la diligencia, el Despacho llama a declarar a:

1. Al señor EIDER CAMILO CALVACHE identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.1124.851.060 expedida en Mocoa- Putumayo.

Antes de recibir la declaración, el Juez le advierte al testigo sobre la responsabilidad penal, social y moral que acarrea una declaración como la que va a rendir en esta instancia judicial. Se le hace énfasis en el artículo 33 de la Constitución Política y en el artículo 442 del Código Penal sobre la responsabilidad penal por falso testimonio.

A continuación, el Juez toma juramento al testigo de decir la verdad en la declaración que va a rendir, quien manifestó: "Sí, Juro."

² Ver fls. 192 a 202

Interrogada por sus generales de Ley. CONTESTO: Es mi nombre y apellidos como quedaron anotados, edad, domicilio, profesión u oficio, grado de escolaridad, sin parentesco de ley con los demandantes.

El Despacho pregunta ¿Conoce la razón por la cual fue citado a esta diligencia? Si señor Juez. Por favor realice un relato claro, sencillo y conciso sobre los hechos que le consten:

A continuación, el Despacho realiza preguntas al testigo, cuestionario que se incorpora en CD de audio y video que hace parte de la audiencia.

Acto seguido se le concede el uso de la palabra al apoderado judicial de la parte demandada quien desarrolló el objeto de la prueba.

La apoderada de la llamada en garantía procedió a interrogar al testigo.

El apoderado judicial de la parte demandante procedió a contrainterrogar al testigo.

SE DEJA CONSTANCIA QUE SE VA A PONER DE PRESENTE AL SEÑOR TESTIGO INFORME POLICÍA DE ACCIDENTE DE TRANSITO QUE OBRA DE FOLIOS 8 A 10 FRENTE DEL EXPEDIENTE ELABORADO POR WILSON CAICEDO.

Se pregunta a la declarante si desea agregar, enmendar o corregir algo más a la presente diligencia. CONTESTO: No señor Juez.

Siendo las 10:39 a.m se reanuda la audiencia de pruebas.

2. Al señor RICHARD ANDERSON BUITRAGO MARTÍNEZ identificado con la cédula de ciudadanía N° 1116250128 expedida en Tuluá- Valle .

Antes de recibir la declaración, el Juez le advierte al testigo sobre la responsabilidad penal, social y moral que acarrea una declaración como la que va a rendir en esta instancia judicial. Se le hace énfasis en el artículo 33 de la Constitución Política y en el artículo 442 del Código Penal sobre la responsabilidad penal por falso testimonio.

A continuación, el Juez toma juramento al testigo de decir la verdad en la declaración que va a rendir, quien manifestó: "Sí, Juro."

Interrogada por sus generales de Ley. CONTESTO: Es mi nombre y apellidos como quedaron anotados, edad, domicilio, profesión u oficio, grado de escolaridad, sin parentesco de ley con los demandantes.

El Despacho pregunta ¿Conoce la razón por la cual fue citado a esta diligencia? Si señor Juez. Por favor realice un relato claro, sencillo y conciso sobre los hechos que le consten:

A continuación, el Despacho realiza preguntas al testigo, cuestionario que se incorpora en CD de audio y video que hace parte de la audiencia.

Acto seguido se le concede el uso de la palabra al apoderado judicial de la parte demandada quien desarrolló el objeto de la prueba.

La apoderada de la llamada en garantía procedió a interrogar al testigo.

El apoderado judicial de la parte demandante procedió a contrainterrogar al testigo.

El Despacho realiza nuevamente preguntas al testigo.

Se pregunta a la declarante si desea agregar, enmendar o corregir algo más a la presente diligencia. CONTESTO: No señor Juez.

3. Al señor CRISTIAN JERÓNIMO CASTILLO PÉREZ, identificado con la cédula de ciudadanía N° 93412628 expedida en Ibagué.

Antes de recibir la declaración, el Juez le advierte al testigo técnico sobre la responsabilidad penal, social y moral que acarrea una declaración como la que va a rendir en esta instancia judicial. Se le hace énfasis en el artículo 33 de la Constitución Política y en el artículo 442 del Código Penal sobre la responsabilidad penal por falso testimonio.

A continuación, el Juez toma juramento al testigo de decir la verdad en la declaración que va a rendir, quien manifestó: "Sí, Juro."

Interrogada por sus generales de Ley. CONTESTO: Es mi nombre y apellidos como quedaron anotados, edad, domicilio, profesión u oficio, grado de escolaridad, sin parentesco de ley con los demandantes.

El Despacho pregunta ¿Conoce la razón por la cual fue citado a esta diligencia? Sí señor Juez. Por favor realice un relato claro, sencillo y conciso sobre los hechos que le consten:

A continuación, el Despacho realiza preguntas al testigo, cuestionario que se incorpora en CD de audio y video que hace parte de la audiencia.

Acto seguido se le concede el uso de la palabra al apoderado judicial de la parte demandada quien desarrolló el objeto de la prueba.

La apoderada de la llamada en garantía procedió a interrogar al testigo.

El apoderado judicial de la parte demandante procedió a contrainterrogar al testigo.

SE DEJA CONSTANCIA QUE EN ESTE ESTADO DE LA DILIGENCIA SE PONE DE PRESENTE AL PERITO EL INFORME QUE REPOSA EN CUADERNO PRINCIPAL I QUE OBRA A FOLIOS 8 Y 9.

Se pregunta a la declarante si desea agregar, enmendar o corregir algo más a la presente diligencia. CONTESTO: No señor Juez.

PRUEBA LLAMADA EN GARANTÍA- ASEGURADORA SOLIDARIA:

1. INTERROGATORIO DE PARTE. Art. 198 y sgtes. C.G.P.

Como prueba de la aseguradora llamada en garantía se decretó el interrogatorio de parte a la señora MARIA MELVA RINCÓN el cual le formulará para ello se concede el uso de la palabra a la apoderada judicial de la ASEGURADORA SOLIDARIA para que indiquen si la persona citada al interrogatorio compareció a esta diligencia.

El Despacho llama a interrogatorio de parte a la señora MARIA MELVA RINCON,

identificada con la cédula de ciudadanía N° 28929157 de Ibagué – Tolima.

Señora MARIA MELVA RINCON, antes de recibir su declaración es pertinente advertirle sobre la responsabilidad penal, social y moral que acarrea una declaración como la que va a rendir en esta instancia judicial. Se le hace énfasis en que el artículo 33 de la Constitución Política consagra que Usted no está obligada a declarar contra sí misma ni contra sus familiares hasta el cuarto grado de consanguinidad y que según lo establecido respecto a la responsabilidad penal, el artículo 442 del Código Penal, si Usted falta a la verdad o la calla total o parcialmente, puede incurrir en el delito de falso testimonio.

Hechas estas advertencias, el Juzgado procede a tomar el juramento “¿JURA USTED DECIR LA VERDAD Y NADA MAS QUE LA VERDAD EN LA DECLARACIÓN QUE VA A RENDIR?”. Si, Juro verdad.

Interrogado por sus generales de Ley. CONTESTO: Es mi nombre y apellidos como quedaron anotados, edad, domicilio, profesión u ocupación, grado de escolaridad.

A continuación la apoderada judicial de la llamada en garantía ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA desarrolla el objeto de la prueba.

El Despacho interroga a la demandante.

DESPACHO: Teniendo en cuenta que faltan por recaudar testimonios de la parte actora y que se les concedió el término de 3 días para justificar su inasistencia una vez vencido tal termino se tomara la decisión respectiva por auto separado.

La presente decisión queda notificada en estrados.

DESPACHO: AUDIENCIA DE ALEGACIONES Y JUZGAMIENTO. De conformidad con el parágrafo final del artículo 181 del C.P.A.C.A, correspondería fijar fecha para realizar audiencia de alegaciones y juzgamiento, no obstante, por considerarse innecesaria el Despacho concede a las partes el término de 10 días siguientes de la fecha de esta diligencia para la presentación por escrito de los alegatos de conclusión, término dentro del cual el Agente del Ministerio Público también podrá presentar concepto, si a bien lo tiene.

La presente decisión queda notificada en estrados. Sin observaciones ni recursos por las partes ni el ministerio público-

CONSTANCIA: Se deja constancia que se respetaron los derechos y garantías establecidos tanto en la Constitución y en la Ley, asimismo, que no se avizoran causales de nulidad que invaliden en todo o en parte lo actuado que ameriten la adopción de medidas de saneamiento.

La presente diligencia se registró en audio y video y ha sido grabada en medio magnético que se incorpora a la foliatura en CD. 12 del medio día del 13 de mayo del año 2019


OSCAR ALBERTO JARRO DIAZ
JUEZ



JHORMAN CAMILO CRUZ RODRÍGUEZ
Apoderado Parte Demandante



NUMAEL DEL CARMEN QUINTERO OROZCO
Apoderado Parte Demandada



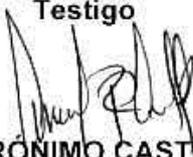
YULLY LORENA RODRIGUEZ MARTÍNEZ
Apoderada Llamada en Garantía



EIDER CAMILO CALVACHE
Testigo



RICHARD ANDERSON BUITRAGO MARTÍNEZ
Testigo



CRISTIAN JERÓNIMO CASTILLO PÉREZ
Testigo



MARIA MELVA RINCON
Demandante



MONICA ALEXANDRA IBAÑEZ LEAL
Secretaria Ad-Hoc